

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, una solicitud de la parte demandante de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 24 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
INTERLOCUTORIO No.1780
RADICACION No. 2018-00348-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado terminará el proceso por pago total de la obligación, decretando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, oficiando a la Alcaldía de Palmira para que retorne al Juzgado el despacho comisorio 013 de 28 de febrero de 2019 en el estado en que se encuentre, y asimismo, se ordena librar el respectivo exhorto a la Notaría Cuarta del Círculo de Cali V.

Así, el despacho,

RESUELVE

1º. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCOLOMBIA, mediante apoderada judicial, en contra de la señora AURA MARIA PINEDA PEREZ, por pago total de la obligación.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo. Líbrense los oficios respectivos dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y a la Alcaldía de Palmira, y entregarlos a la parte demandada.

3º. ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No.1732 de 27 de Julio de 2009 en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali y que afecta el bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria **No. 378-159826**. Líbrense exhorto y entregarlo a la parte demandada.

4º. ORDENAR el desglose del Pagaré que sirvió de base para la ejecución del presente proceso y entregarlo a favor y a costa de la parte demandada.

5º. No condenar en costas.

6º. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSÉ CÁRDONA OROZCO
JUEZ

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de Julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 24 de Julio de 2020

Oficio No. 1584

SEÑORA
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Palmira V.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: No. 2018 – 00348-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: AURA MARIA PINEDA PEREZ c.c. 38.611.084

Para su conocimiento y fines legales, le comunico que por auto interlocutorio de la fecha, dictado en el asunto de la referencia, este juzgado declaró Terminado el proceso por **Pago Total de la Obligación** y **ordenó el levantamiento** del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-159826**, de propiedad de la demandada señora AURA MARIA PINEDA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.611.084.

Por tal motivo, **sírvase dejar sin efecto** la medida de embargo que recae sobre el inmueble antes citado, la cual le fue comunicada mediante oficio **No. 3914** de 19 de Septiembre de 2018.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

JM

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No.22-43- Tel-2660200 –Ext 7156 – j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira (V), 24 de Julio de 2020

Oficio No. 1585

Señores

ALCALDÍA DE PALMIRA

La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICACION: No. 2018 – 00348-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA: AURA MARIA PINEDA PEREZ c.c. 38.611.084

Para su conocimiento y fines legales, le comunico que por auto de la fecha, dictado en el asunto de la referencia, este juzgado declaró terminado el proceso por **Pago Total de la Obligación y ordenó el levantamiento** del embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-159826**, de propiedad de la demandada señora AURA MARIA PINEDA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.611.084.

Por tal motivo, se le ordena retornar en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio 013 de 28 de febrero de 2019.

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JM

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No.22-43- Tel-2660200 –Ext 7156 – j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Rad. 2018-00348-00

EXHORTO No. 018

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)

A LA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE)

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA** identificado con el NIT 890.903.938-8 en contra de la señora AURA MARIA PINEDA PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.611.084, se ha dictado un auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dice:

"... AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.... Palmira V, Veinticuatro (24) de julio del año dos mil Veinte (2020)...**Tercero.-... ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta constituida mediante escritura pública No.1732 de 27 de Julio de 2009 en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali y que afecta el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378-159826**. Líbrese exhorto y entregarlo a la parte demandada..."

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Para efecto del artículo 47 del Decreto 960 de 1.970, se libra la presente **COMISION** para la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante la hipoteca referenciada en escritura pública No. 1732 de 27 de Julio de 2009, por valor de (\$23.075.100,00) en la Notaría Cuarta del Círculo de Cali V, a favor de la parte demandada del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-159826**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, ubicado en la Carrera 32 No. 95-98; Mz K, lote 25, Urb. Ciudad del Campo, B/ Guayacanes, municipio de Palmira V.

Para que se sirva diligenciarlo con la mayor brevedad posible, se libra el presente exhorto hoy Veinticuatro (24) de julio del año dos mil Veinte (2020).

Atentamente,

HARLINSON ZUBIETA SEGURA.
Secretario

JM

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No.22-43- Tel-2660200 –Ext 7156 – j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co